



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0128) 12 6 MAY 2015

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO
PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación" y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991 paso a denominarse INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la ley 3ª de 1991 en su artículo 124, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos.*"

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."

Que posteriormente el Decreto 554 de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

Que a partir del 1º de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se convirtió en subrogatario legal de los derechos y

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

obligaciones del liquidado INURBE.

Que la Ley 1001 de 2005: *"Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones"* dispuso en su artículo segundo (2°), en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"Artículo 2° El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así:

Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO: En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable."

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5° del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los*

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que mediante Resolución No. 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que de conformidad con la resolución número 0110 de Febrero 23 de 2015, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Titulación y Saneamiento Predial, para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003; 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día 13 de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que las anteriores facultades, por ministerio de la ley, se subrogaron según el artículo 11 del Decreto 554 del 2003 en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo.

Que el procedimiento de la actuación administrativa en virtud del Artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, sobre Cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales, fue desarrollado bajo lo estipulado en el Decreto 4825 de 2011, "Por el cual reglamenta los artículos 2, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005 y parcialmente el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, en materia de transferencia gratuita de bienes fiscales", el cual señala en sus artículos 2, 5, 6, 7, 10 y 11, los requisitos necesarios que debe acreditar el ocupante del bien fiscal, para ser beneficiario de la cesión a título gratuito, además, el artículo 14 en su numeral 5º, dispone la posibilidad de acudir a los planos prediales y catastrales con el fin de identificar los inmuebles.

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

Que el artículo 13 del Decreto 4825 de 2011, establece:

"PUBLICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. La entidad titulara deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto, indicando lo siguiente:

- 1. El fundamento legal de la actuación administrativa.*
- 2. La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito.*
- 3. Los ocupantes y su identificación.*
- 4. Las personas excluidas del trámite y las razones por las cuales no pueden acceder al beneficio.*
- 5. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.*

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titulara, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información en las bases de Fonvivienda, caso en el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud. (...)"

Que las personas que se relacionan en el presente acto administrativo y una vez verificada su condición de OCUPANTES, se procede a comunicarles la actuación administrativa desarrollada en el proceso de titulación, para realizar la transferencia mediante la modalidad de cesión a título gratuito de los bienes fiscales de propiedad de dicha entidad, ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, correspondiente a la Urbanización VILLA NELLY III SECTOR, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40234964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

Que el Instituto de Crédito Territorial adquirió el predio de mayor extensión mediante compra realizada a la EMPRESA COLOMBIANA DE AERODROMOS mediante la Escritura Pública No. 1529 del 7 de Abril de 1961 de la Notaria Segunda de Bogotá e inscrita en el folio matrícula inmobiliaria No. 50S-481697. Posteriormente el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE, desenglobó el lote correspondiente a la Urbanización VILLA NELLY III SECTOR, mediante la escritura pública No. 406 del 6 de Junio de 1995, otorgada en la Notaria 57 de Santa Fe de Bogotá y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40234964. Finalmente el INURBE transfirió el inmueble a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) mediante la Resolución No. 246 del 27 de Diciembre de 2000, inscrita en el Folio de Matrícula No. 50S-40234964.

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

Que además de los solicitantes de actuación administrativa del Barrio Villa Nelly III Sector, la señora **YANETH GARCÍA PORTILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.541.968 impetró solicitud de cesión a título gratuito del bien fiscal ubicado en la Calle 24C No. 30-61 en el municipio de Santa Marta- Magdalena.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respecto del principio de publicidad en su artículo 37 y en concordancia con el artículo 13 del Decreto 4825 de 2011, se procederá a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, por el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación de la correspondiente comunicación, con el objeto de hacer valer sus derechos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar a los siguientes ciudadanos habitantes del Barrio VILLA NELLY III SECTOR de Bogotá D.C, solicitantes de la legalización individual del predio que ocupan actualmente, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50S-40234964, quienes son los directos interesados, sobre la actuación administrativa de titulación de los inmuebles fiscales, así como a los terceros interesados en la actuación administrativa que se surte bajo la modalidad de cesión a título gratuito de los bienes fiscales de propiedad del extinto INURBE, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

OCUPANTES BENEFICIADOS POR EL PROCESO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO:

| EXPEDIENTE | CHIP | NOMENCLATURA | OCUPANTE | CÉDULA |
|------------|-------------|-------------------------------|---|---------------------|
| 78212 | AAA0053TTOE | KR 80C 42C 24 SUR MJ - BOGOTA | ELIZABETH IBÁÑEZ CORREA Y HENRY BUITRAGO CORREA | 23560865 Y 79463326 |
| 78216 | AAA0053TTSK | CL 42C SUR 80B 15 MJ - BOGOTA | ANA SILVIA MARIN ROMERO | 39793661 |
| 78266 | AAA0173AHCX | KR 80C 42C 57 SUR MJ - BOGOTA | BLANCA CECILIA QUIROZ | 24130213 |

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

| | | | | |
|-------|-------------|-----------------------------------|---|---------------------|
| 78272 | AAA0173AHDM | KR 80C 42C 87 SUR MJ - BOGOTA | MARIA ZENAIDA ROJAS HERNANDEZ | 51577956 |
| 78282 | AAA0173AHFT | KR 80F 42F 10 SUR MJ - BOGOTA | CARMENZA MONTES QUINTERO Y JOSE RICARDO MONTES QUINTERO | 41796263 Y 11379715 |
| 78284 | AAA0053TXEA | CL 42F SUR 80D 29 MJ - BOGOTA | LADY KATHERINE ANZOLA RINCON | 1030609349 |
| 78287 | AAA0053TXJH | CL 42F SUR 80D 11 MJ - BOGOTA | JUAN CARLOS BASTIDAS VASQUEZ | 80149777 |
| 78292 | AAA0173AHHY | CL 42F SUR 80D 22 MJ - BOGOTA | CARLOS FERNANDO TOBAR BERNAL | 1024500713 |
| 78306 | AAA0053TXZM | CL 42D SUR 80D 16 MJ - BOGOTA | JESSICA YOURNEY URREGO ANZOLA | 1030625188 |
| 78317 | AAA0053TYLF | KR 80D 42C 31 SUR MJ - BOGOTA | HERMES ANDRES CASTRO GALVIS | 80828700 |
| 78323 | AAA0194OZCN | CL 42C BIS SUR 80D 24 MJ - BOGOTA | MARIA PAULA TRIANA CALDERON | 41590073 |
| 78328 | AAA0191SRPP | CL 42C SUR 80 D 55 MJ - BOGOTA | ANGELA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ | 24473995 |
| 78342 | AAA0053TZJH | CL 42C SUR 80D 30 MJ - BOGOTA | ELADIO ROMERO RODRIGUEZ | 80260967 |
| 78347 | AAA0053TZOE | KR 80F 42B 04 SUR MJ - BOGOTA | ROSA MARIA PORRAS VIUDA DE PABON | 23473303 |
| 78357 | AAA0053TZYX | CL 42B SUR 80D 28 MJ - BOGOTA | RICARDO ARANA SANCHEZ | 19427960 |
| 78362 | AAA0173AHRU | KR 80F 42A 30 SUR MJ - BOGOTA | VICTOR MANUEL LEMUS | 80369118 |

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los siguientes habitantes del Barrio VILLA NELLY III SECTOR, solicitantes de la legalización individual del predio que ocupan actualmente, la exclusión del proceso de cesión a título gratuito, por tener más propiedades a su nombre; porque el predio corresponde a un lote; porque la ocupación del predio no se encuentra en cabeza de una persona natural; porque no se presentó una documentación consistente que respalde la ocupación del predio, porque el uso del predio no corresponde parcial o totalmente a vivienda; porque el predio no se encuentra en cabeza del ICT y/o INURBE; y/o porque el ocupante fue beneficiado con anterioridad con un subsidio de vivienda por parte del ICT y/o INURBE.

OCUPANTES EXCLUIDOS DEL PROCESO DE TITULACIÓN:

| EXPEDIENTE | CHIP | NOMENCLATURA | OCUPANTE | CEDULA | OBSERVACIONES |
|------------|-------------|------------------------------------|--------------------------|----------|---|
| 78005 | AAA0185RDRU | CL 42A BIS SUR 80 D 28 MJ - BOGOTA | ROSA ELENA FONSECA DUCON | 23384301 | OCUPANTE CON CRUCE PROPIEDADES DIFERENTE A LA DEL BARRIO VILLA NELLY III SECTOR |

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

| EXPEDIENTE | CHIP | NOMENCLATURA | OCUPANTE | CEDULA | OBSERVACIONES |
|------------|-------------|-------------------------------|---|---------------------|---|
| 78080 | AAA0221WWKC | AK 80 42A 03 SUR - BOGOTA | JOSE BONELL ALZATE VALENCIA (REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.) | NIT 8300388058 | LA OCUPACION NO SE ENCUENTRA EN CABEZA DE UNA PERSONA NATURAL |
| 78108 | AAA0169BZXR | KR 80B 42C 42 SUR MJ - BOGOTA | LUIS ERNESTO RODRIGUEZ | 79260884 | DOCUMENTACION INCOMPLETA QUE SOPORTE LA OCUPACION DEL PREDIO |
| 78163 | AAA0229NHHK | AC 43 SUR 80D 38 MJ - BOGOTA | DIEGO DE JESUS MORALES HENAO | 19250974 | DOCUMENTACION INCOMPLETA QUE SOPORTE LA OCUPACION DEL PREDIO |
| 78213 | AAA0181LOTD | KR 80 C 42C 18 SUR - BOGOTA | MARCELA ROA CAMACHO | 53098555 | EL PREDIO CORRESPONDE A LOTE |
| 78270 | AAA0189HACN | KR 80C 42C 77 SUR - BOGOTA | COMUNIDAD DEL BARRIO VILLA NELLY | | LA OCUPACION NO SE ENCUENTRA EN CABEZA DE UNA PERSONA NATURAL - PREDIO DE USO INSTITUCIONAL |
| 78303 | AAA0053TXWF | KR 80D 42D 19 SUR MJ - BOGOTA | JAIRO GARCIA LOPERA Y CLARA INES SIERRA ESTUPIÑAN | 10127664 Y 51840355 | OCUPANTE CON CRUCE PROPIEDADES DIFERENTE A LA DEL BARRIO VILLA NELLY III SECTOR |
| 78309 | AAA0053TYBS | KR 80F 42C 50 SUR MJ - BOGOTA | HAN WILLIAM LOPEZ BERMUDEZ | 19208769 | OCUPANTE REPORTADO POR FONVIVIENDA COMO BENEFICIARIO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - PREDIO DE USO COMERCIAL |
| 78310 | AAA0053TYCN | KR 80F 42C 44 SUR MJ - BOGOTA | HAN WILLIAM LOPEZ BERMUDEZ | 19208769 | OCUPANTE REPORTADO POR FONVIVIENDA COMO BENEFICIARIO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - PREDIO DE USO COMERCIAL |
| 78373 | AAA0172ZJYX | AC 43 SUR 80B 57 MJ1 - BOGOTA | MARCO AURELIO GARCIA CARRANZA Y CARMENZA PRADA | 11300888 Y 65710373 | PREDIO CEDIDO CON ANTERIORIDAD POR PARTE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL AL DISTRITO |

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **YANETH GARCIA PORTILLO**, solicitante de la legalización individual del predio que ocupa actualmente, la exclusión del proceso de cesión a título gratuito, por tener las siguientes causas:

| EXPEDIENTE | NOMENCLATURA | MUNICIPIO | OCUPANTE | CEDULA | OBSERVACIONES |
|------------|-------------------|-------------|---------------|----------|---------------|
| 18864 | CALLE 24C No. 30- | SANTA MARTA | YANETH GARCIA | 36541968 | OCUPANTE CON |

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

| EXPEDIENTE | NOMENCLATURA | MUNICIPIO | OCUPANTE | CEDULA | OBSERVACIONES |
|------------|--------------|-----------|----------|--------|--|
| | 61 | | PORTILLO | | CRUCE PROPIEDADES DIFERENTE AL PRETENDIDO EN CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. EL BIEN NO TIENE CARACTERÍSTICAS DE VIS |

PARÁGRAFO: Los solicitantes excluidos por cruce de información en las bases de FONVIVIENDA, según los artículos 2 y 3 de la presente resolución, tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día de desfijación del edicto, para presentar cualquier reclamación por escrito, en la Calle 18 No. 7-59 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la correspondiente comunicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación o acudir a los medios masivos de comunicación con los cuales cuenta el municipio donde se encuentran ubicados dichos inmuebles fiscales.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión gratuita implica en términos perentorios, que la Entidad transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4825 de 2011 al OCUPANTE, condición cumplida bajo los estrictos requisitos de la normatividad nacional y sus procedimientos, soportados con los documentos técnicos y jurídicos idóneos.

PARÁGRAFO: No obstante reconocer por el presente acto administrativo la vinculación al proceso de titulación de las personas mencionadas en la presente actuación administrativa, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los bienes fiscales de propiedad del INURBE, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias totales o parciales bajo la modalidad de cesión a título gratuito, debe cumplir las normas vigentes en materia de ordenamiento territorial previstas en la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes, como requisito de procedibilidad de las mencionadas transferencias.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la fijación de la correspondiente comunicación en un lugar público de las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término de cinco (5) días hábiles, cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información en las bases de Fonvivienda, caso en el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.

"Por la cual se efectúa un emplazamiento"

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

26 MAY 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

COORDINADOR GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA

Revisó: Luisa Aguilar Cano
Elaboró: Jussica Barros Zuñiga
Aval y Responsable Técnico: Adrian Smith Manrique
Vb.: Layo Gomez G

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente Edicto en lugar visible de las instalaciones Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. Hoy Junio (17) de _____ de 2015 a las 8:00 am.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente Edicto hoy Junio (25) de _____ de 2015 a las 5:30 pm.

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio